

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de Planta de Incineración de Residuos Sólidos”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000066

IQUIQUE, 13 AGO. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá con fecha 07 de agosto de 2018, por el señor Jorge Rivera Stuardo en representación de la empresa Geconor SpA (en adelante, el titular), respecto del proyecto “Instalación de Planta de Incineración de Residuos Sólidos GECONOR SPA” (en adelante, el proyecto).
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 07 de agosto de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1 El proyecto corresponde a la instalación de una planta de incineración para el tratamiento y/o eliminación de residuos provenientes del sector marítimo y de establecimientos de atención de salud de la Región de Tarapacá, con una vida útil estimada en 20 años.
 - 1.2 Localización

El proyecto se localiza en la Ruta A - 616, N° 3910, Galpón N° 3, Sector Industrial, El Boro, Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices del área, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
A	7.760.466,00	385.435,00
B	7.760.442,00	385.437,00
C	7.760.438,00	385.392,00
D	7.760.462,00	385.389,00

1.3 Sistema de Tratamiento

Según lo señalado, y en términos generales, el sistema de tratamiento operará de acuerdo a lo siguiente:

- Recolección de residuos desde fuente de origen, ya sean establecimiento de salud como sector portuario.
- Traslado de los residuos hasta la “Planta de Tratamiento”.
- Separación de residuos a tratar y registro de los mismos.
- Encendido de equipo de incineración
- Carga de residuos e inicio de proceso de incineración
- Término del proceso de quemado.
- Inicio proceso de enfriamiento.
- Traslado de cenizas a disposición final.

El sistema de tratamiento a implementar corresponde a la eliminación de residuos sólidos a través del proceso de oxidación química. Para ello, el sistema considera un equipo incinerador de doble cámara modelo GM350 de Addfield, el cual tiene las siguientes características:

Especificaciones técnicas del equipo incinerador de Addfield - Modelo GM350

Capacidad máxima (kg)	350
Velocidad de combustión (kg/h)	50
Ratio de quema (kg/h)	50 - 75
Temperaturas de operación (°C)	850 - 1150

Nota: Ratio de quema, correspondiendo del tipo corriente de desechos que se cargan y excluye el tiempo de calentamiento.

Emisiones (% por volumen)

Dióxido de carbono (CO ₂)	5 %
Agua (H ₂ O)	29 %
Oxígeno (O ₂)	6 %
Dióxido de Sulfuro (SO ₂)	6 %
Nitrógeno (N ₂)	54 %
Humo (No detectado bajo condiciones normales de uso)	0 %
Olor (No detectado bajo condiciones normales de uso)	0 %
Volumen de cenizas (Dependiendo del flujo de residuos)	(1 - 3) %

Nota: Los valores de emisiones que se reflejan están obtenidos con dos segundos de retención de gases en la cámara secundaria y se basan en un flujo mínimo de valores caloríficos.

1.4 Residuos a Tratar

Los residuos a tratar por la planta incineradora, de acuerdo a lo informado, se clasifican y cuantifican (máximo diario a tratar) a continuación:

Residuos de Establecimiento de Atención de Salud (en adelante, REAS):

- Residuos peligrosos (tóxicos agudos) (kg/día)	20
- Residuos especiales (kg/día)	240

Residuos Portuarios:

- Residuos asimilables a domiciliarios (kg/día)	350
---	-----

El titular informa que, la operación del sistema de tratamiento diario, considera un régimen de trabajo de 8 horas diarias, de lunes a viernes y 5 horas el día sábado destinado a la mantención de las instalaciones.

Junto a lo anterior, se señala que el ciclo de trabajo considera un régimen específico diario (1 ciclo), en relación a los tiempos de funcionamiento del sistema de tratamiento.

Los residuos portuarios (asimilables a domiciliarios), REAS y tóxicos agudos (medicamentos vencidos), serán procesados de manera conjunta, siempre que exista el volumen necesario (para estos dos últimos), distribuidos de manera proporcional de 50 % de residuos portuarios y 50 % de residuos provenientes de establecimiento de salud y tóxicos agudos. En caso contrario, sólo se tratarán residuos portuarios, pudiendo procesar entre 250 y 350 kg/día. Eventualmente, y en tanto los volúmenes necesarios estén disponibles, el sistema de tratamiento podría tratar sólo residuos portuarios.

No se sobrepasará los volúmenes máximos de 240 kg/día de REAS y 20 kg/día de residuos tóxicos agudos.

Finalmente se informa que los residuos que no cumplan con las características específicas para ser incinerados, serán separados y almacenados en contenedores para posteriormente ser gestionados con empresas externas.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de dilucidar si el proyecto deba ingresar al SEIA, corresponde analizar los literales (tipologías) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40, donde se especifican y pormenorizan los proyectos o actividades que en forma previa a su ejecución requieren ingresar al SEIA, y son materia pertinente de esta consulta:
 - o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

...

- o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

- o.9. Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos días (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*
- o.10. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*

5. Que, de acuerdo a la información presentada, el proyecto corresponde a la construcción y habilitación de un sistema de tratamiento para la incineración de residuos provenientes del sector portuario y secundariamente, residuos provenientes de establecimientos de salud (hospitalarios y medicamentos vencidos).

Respecto de lo anterior, es importante señalar que un sistema de tratamiento es un conjunto de elementos relacionados entre sí que funciona como un todo, donde los elementos que lo componen pueden ser variados y cuyo propósito es reducir o eliminar la carga contaminante del o los residuos a tratar, y que en este caso, por tratarse de distintos tipos de residuos, el análisis se realizó considerando la capacidad de tratamiento de dicho sistema, como así también los volúmenes diarios de los distintos residuos a tratar; esto es: residuos industriales, asimilables a domiciliarios, hasta 350 kg/día, residuos especiales provenientes de establecimiento de salud hasta 240 kg/día y residuos peligrosos tóxicos agudos hasta 20 kg/día. Lo anterior, según las proporciones informadas por el titular y considerando que, para efectos del análisis de capacidad de tratamiento de cada residuo, se consideró que al ser tratados en conjunto, ésta corresponde a la diferencia entre la capacidad total (350 kg/día) menos la cantidad a tratar de los otros residuos.

En razón de lo señalado, es posible establecer que de acuerdo a las características y procedimiento que conforman el sistema de tratamiento materia de la presente consulta de pertinencia y los volúmenes a tratar por el proyecto analizado, no se iguala ni supera los valores establecidos en los literales o.8, o.9 y o.10 del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto denominado "Instalación de Planta de Incineración de Residuos Sólidos GECONOR SPA" no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Rivera Stuardo, representante de la empresa Geconor SpA, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación

expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Patricio Alejandro Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




BIZ/SP

Distribución:

- Sr. Jorge Rivera Stuardo - Geconor SpA - Almirante Merino N° 2484, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.